



20234302319771

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20234302319771**

Fecha: **05/07/2023**

GD-F-011 V.22

Página 1 de 4

Bogotá D.C.

**Corporacion de Recicladores de Oficio del Barrio 7 de Abril
Colombia, Atlántico, Barranquilla**

ASUNTO: Requerimiento de información frente a la prestación de la actividad de aprovechamiento en virtud de su registro en RUPS.

Respetado(a) señor(a) representante:

La Ley 142 de 1994 otorgó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – en adelante SSPD o Superservicios – la facultad de establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (SUI) en el cual los prestadores de servicios de servicios públicos deberán cargar información relacionada por la prestación del servicio a su cargo. En consecuencia, la Ley le asigna a la SSPD la responsabilidad de verificar la consistencia y calidad de la información reportada por los prestadores de servicios públicos, información que sirve de base para la evaluación permanente de la gestión y de los resultados de los prestadores sometidos a su supervisión, así como de la información del prestador contenida en el SUI.

De igual manera, es preciso resaltar que el SUI tiene entre sus propósitos principales servir de base para las autoridades concernientes al sector de servicios públicos para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, es responsabilidad de los prestadores certificar información oportuna, veraz y confiable en el SUI, la cual según lo previsto en la Resolución SSPD No.321 de 2003 tiene carácter de oficial para todos los fines previstos en la ley.

Particularmente para la actividad de aprovechamiento el Decreto 1077 de 2015 determinó en el artículo 2.3.2.5.2.1.7 que *“(...) las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera en los términos y condiciones que para el efecto establezca dicha entidad.”* (Subrayado fuera de texto).

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
ssp@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Asimismo, citamos a continuación el Auto 275 de 2011 a través del cual la Corte Constitucional brindó lineamientos, y además de declarar como población vulnerable a los recicladores de oficio, reconoció las obligaciones y cargas que deberán cumplir por ser parte del servicio público domiciliario:

*“118. Para la Sala es necesario precisar que las medidas de acción afirmativa llamadas a ser dispuestas, **pueden representar deberes, cargas u obligaciones para los recicladores** en razón a que prestan un servicio público con ingentes beneficios ambientales para el colectivo, tal y como ha sido señalado a lo largo de esta providencia. En ese sentido, el esquema de medidas a cumplir en el corto plazo, de conformidad con la normatividad existente y con las órdenes contenidas en esta providencia, deberá establecer compromisos, cargas y obligaciones en cabeza de los recicladores para su adecuada normalización. Lo anterior, por cuanto la protección especial que merecen como sujetos en condiciones de vulnerabilidad **no es obstáculo para disponer acciones de doble vía** , dada la naturaleza del servicio público domiciliario y esencial del cual participan.”*

Por lo anterior, esta Superservicios, en uso de sus facultades legales, atendiendo a su registro en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) se permite solicitar que remita la siguiente información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, que permita evidenciar un adecuado inicio de la prestación del servicio y que garantice la calidad en la información que pretenda reportar en el Sistema Único de Información (SUI):

1. Documentos, información, fotografías y demás medios de prueba que permitan evidenciar y soportar el cumplimiento de su organización de los doce (12) requisitos mínimos de la Estación(es) de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) registrada(s) en cada área de prestación, conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.2.9.86 del Decreto 1077 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016), el cual señala:

*“**Artículo 2.3.2.2.2.9.86. Requisitos mínimos para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).** Las estaciones de clasificación y aprovechamiento deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:*

- “1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad.*
- 2. Contar con una zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta y con cerramiento físico con el fin de prevenir o mitigar los impactos sobre el área de influencia.*
- 3. Contar con el respectivo diagrama de flujo del proceso incluidos la recepción, pesaje y registro.*
- 4. Contar con medidas de seguridad industrial.*
- 5. Contar con áreas para:*
 - Administración*
 - Recepción*
 - Pesaje*
 - Selección y clasificación*
 - Almacenamiento temporal de materiales aprovechables*
 - Almacenamiento temporal para materiales de rechazo incluidos aquellos de rápida biodegradación.*
- 6. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1074 de 2015 **“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”**.*
- 7. Contar con un sistema de control de emisión de olores.*
- 8. Contar con un sistema de prevención y control de incendios.*
- 9. Contar con sistemas de drenaje para las aguas lluvias y escorrentía subsuperficial.*
- 10. Contar con sistema de recolección y tratamiento de lixiviados cuando sea del caso.*
- 11. Contar con pisos rígidos y las paredes que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado.*
- 12. Estar vinculado al servicio público de aseo como usuario, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final.*

Parágrafo. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA)”

2. Deberá remitir el soporte documental de los registros de entrada de material que pretende utilizar en la prestación de la actividad de aprovechamiento. Los mismos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 276 de 2016 y numeral 3 de la Circular conjunta 2020100000014 del MVCT, CRA y SSPD.
3. En caso de acogerse al régimen de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 para las organizaciones de recicladores de oficio, deberá realizar el reporte inmediato de miembros de la organización para cada área de prestación registrada en RUPS en el Sistema Único de Información (SUI).
4. Indique técnicamente cómo y de qué forma pretende realizar la actividad de aprovechamiento en donde se pueda evidenciar la integralidad del servicio respecto de las etapas de recolección, transporte, clasificación y pesaje del material aprovechable en cada área de prestación.
5. Señale la forma de constitución de su organización, su historia, así como la información acerca de su composición como prestador de la actividad de aprovechamiento.
6. En caso de que usted no se acoja al régimen de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 para las organizaciones de recicladores de oficio, deberá dar cumplimiento de inmediato a cada una de las Fases de Progresividad establecidas en el “**Artículo 2.3.2.5.3.2. Fases para la formalización progresiva de los recicladores de oficio**” respecto a:

FASE	TÓPICO	ASPECTO
Fase 1	Registro	Registro Único de Prestadores (RUP)
Fase 2	Técnico	Definir el área de prestación
	Técnico	Registro toneladas transportadas
	Técnico	Registro toneladas área de prestación
	Comercial	Registro toneladas aprovechadas
	Comercial	Registro factura de comercialización de material aprovechable
	Técnico	Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA)
	Técnico	Registro vehículos para el transporte
Fase 3	Comercial	Condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU)
Fase 4	Comercial	Portafolio de servicios
	Administrativo	Plan de fortalecimiento empresarial (SOLO APLICA PARA PRESTADORES EN PROGRESIVIDAD)
	Comercial	Base de datos de usuarios
	Comercial	Página web
Fase 5	Técnico	Registro de calibración básculas
	Técnico	Supervisores y sistemas de control operativo
	Técnico	Programa de prestación del servicio
Fase 6	Administrativo	Personal por categoría de empleo
	Técnico	Microrrutas de recolección
	Administrativo	Certificación de competencias laborales

Fase 7	Comercial	Registro de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR)
	Técnico	Planes de emergencia y contingencia
Fase 8	Financiero	Información financiera
	Técnico	Mapa del área de prestación en sistema de referencia Magna-Sirgas

Así las cosas, sírvase remitir la documentación que soporte el cumplimiento a cada una de las fases anteriormente señaladas; en el caso de los reportes que deben hacerse en SUI allegue la certificación del cargue.

De acuerdo con lo anterior, esta Superservicios procederá a verificar la información remitida y que la misma si cumpla con la normatividad aplicable a la actividad de aprovechamiento; así las cosas, se **ADVIERTE** que, en caso de evidenciar que no se dé cumplimiento a las normas y requerimientos en mención, esta Superservicios podrá aplicar la medida de **APLAZAMIENTO** establecida en la Resolución SSPD 20201000046075¹ y le requerirá la reversión de oficio de las toneladas efectivamente aprovechadas que decida reportar en el SUI.

Es preciso aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución SSPD No. 20221000214135 del 17 de marzo de 2022, para el caso de incumplimientos en los requisitos mínimos de las ECA, no se aplicará la medida de aplazamiento.

La respuesta a esta comunicación la debe remitir a la Dirección Técnica de Aseo en el correo electrónico sspd@superservicios.gov.co.

Cordialmente,



Diana Marcela Perdomo Beltrán.
Directora Técnica de Gestión de Aseo
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: José Camilo Cifuentes Corredor – Contratistas DTGA; Fabio Arturo Córdoba - Técnico Administrativo DTGA
Revisó: Catalina Martínez – Contratista DTGA
Ana Lucía Quijano – Profesional Especializada DTGA
Expediente: 2023430380801301E

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

¹Por la cual se establecen los aspectos para aplazar la publicación en el SUI de las toneladas efectivamente aprovechadas cuando se presenten inconsistencias en la calidad de la información reportada por los prestadores de la actividad de aprovechamiento.